



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 4450 del 7 de noviembre de 2008, mediante la cual resolvió un recurso de reposición y tomó otras determinaciones a la industria **ESTRUCTURAS METÁLICAS PROACERO LTDA.** con NIT 860060265-1, ubicada en la carrera 39 No.166-55, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que revisada la Resolución No. 4450 del 7 de noviembre de 2008, se encontró que en el Artículo Primero de la parte Resolutiva dice:

"Confirmar la Resolución No. 1269 del 13 de julio de 2005, mediante la cual esta entidad declaró responsable e impuso sanción de carácter pecuniario por la suma de un millón doscientos veinticuatro mil pesos M.L. (\$1.224.000.), a la industria denominada ESTRUCTURAS METÁLICAS PROACERO LTDA, con NIT 860060265-1, ubicada en la carrera 20 No. 166-47, localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia." (negrilla por fuera de texto)

BOG
SECRETARÍA
DISTRITAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

Que observa este Despacho que el acto administrativo en comento, presenta en su confección un error material que requiere una aclaración del mismo dado que la Resolución No. 1269 que se confirma no es del año 2005 sino del año 2006 y en este sentido se procederá a su corrección pertinente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 4450 del 7 de noviembre de 2008, por medio de la cual se confirmó la Resolución No. 1269 del 13 de julio de 2006 y no 2005 como equivocadamente se consignó, ésta Dirección habrá de proferir el acto administrativo mediante el cual se aclare el mencionado yerro.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

BOG
GOBIERNO DE LA CIUDAD

2
48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) *"Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*:

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

BOG
SECRETARÍA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

3
49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

Expresa el tratadista Luís Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

El artículo 49 ibídem reza: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"., Artículo 16 literal q) Administrar y custodiar los expedientes que se tramiten en la dependencia y la observancia de los mecanismos y procedimientos establecidos para el efecto, en los casos en que se encuentren irregularidades aplicar los correctivos pertinentes e informar al competente para las investigaciones a que

BOG
D.C.

GOBIERNO DE LA CIUDAD

4

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

haya lugar. Artículo 24, literal b) Preparar, revisar y conceptuar, en los aspectos inherentes a las funciones de su dependencia, los proyectos de acuerdo, decreto, resolución o cualquier otro acto administrativo que elabore o expida la Secretaría.

En virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo, el artículo primero de la Resolución No. 4450 del 7 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1269 del 13 de julio de 2006, mediante la cual esta entidad declaró responsable e impuso sanción de carácter pecuniario por la suma de un millón doscientos veinticuatro mil pesos M.L. (\$1.224.000.), a la industria denominada ESTRUCTURAS METÁLICAS PROACERO LTDA, con NIT 860060265-1, ubicada en la carrera 20 No. 166-47, localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

ARTICULO SEGUNDO.- Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 4450 del 7 de noviembre de 2008.

BOG
BOGOTÁ

GOBIERNO DE LA CIUDAD

5

ff



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1734

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 4450 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2008"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución al señor **LUIS AUGUSTO CADENA BURGOS** identificado con la C.C. No. 2.879.647, representante legal de la empresa o quien haga sus veces, carrera 39 No.166-55, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente acto administrativo no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-08-04-791
Radicado 2009IE4535 del 24 de febrero de 2009

BOG
BOGOTÁ
D.C.

GOBIERNO DE LA CIUDAD

6